

3452

REGLAMENTO

DE LA

HERMANDAD DEL

SANTO CRISTO DE LA LUZ

DE LA VILLA DE DALIAS

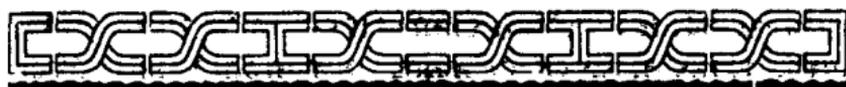
—••—

APROBADO POR EL SEÑOR ARZOBISPO



IMPRENTA «SAN JOSÉ»
CASTELAR, NUM. 2.—ALMERIA

MAYO 1919



R-3452-A

Estatutos o constituciones

POR QUE SE HA DE REGIR LA

HERMANDAD DEL SANTO CRISTO DE LA LUZ

DE ESTA VILLA DE

DALIAS



1.º El número de cofrades que han de constituir la Hermandad será ilimitado, pudiendo pertenecer a ella todo feligrès que, solicitándolo, reuna, además, las condiciones propias del buen cristiano.

2.º El Presidente de esta Hermandad lo es siempre el Sr. Cura Párroco de la villa.

3.º Del seno de la Corporación se elegirán por votación nominal, cada año, el Domingo siguiente al de la Función, cuatro Mayordomos y

- 3 -

un Secretario. Para esta elección, que se hará en la Iglesia, se convocará por medio de toques de campana; y si no concurriese mayoría de hermanos, se convocará de nuevo el Domingo inmediato, verificándose entonces la elección con los que concurran.

En el mismo día de la elección de Mayordomos se rendirán las cuentas del año anterior.

4.º Será obligación de los Mayordomos atender con celo cristiano y fe ardentísima al mayor engrandecimiento de la Hermandad, cuidando muy bien de que todos los cofrades cumplan con sus obligaciones y disfruten de sus derechos. También es cargo de los mismos el cobro de la luminaria y colecta de las limosnas con que poder cubrir los gastos que han de ocasionar los cultos solemnes de Iglesia y los festejos públicos.

5.º La obligación del Secretario consiste en llevar los Libros de la Hermandad, que serán dos: uno de actas y otro de ingresos y gastos.

6.º Todo hermano está obligado a satisfacer la cuota anual de cinco pesetas, y otras cinco de entrada que abonará cuando sea admitido en la Corporación. Las primeras podrá satisfacerlas durante todo el año hasta el mes de Agosto, por tener que hacer los gastos de función en Septiembre; entendiéndose que el que dejare de pagar un año será excluido de la Hermandad.

7.º Las mujeres pueden pertenecer a esta cofradía siempre que sean viudas, o solteras mayores de edad, abonando anualmente, y en la misma forma que los hermanos, dos pesetas cin-

cuenta céntimos e igual cantidad de entrada.

8.º Todos los hermanos tienen la estricta obligación de acompañar al Viático cuando Este vaya a visitar a algún cofrade mujer de este o hijo soltero, para cuyo acto se convocará mediante cuatro campanadas entre los dos repiques de costumbre.

9.º Están, además, los hermanos obligados a asistir a las procesiones de Semana Santa, Corpus Christi y día de la fiesta, debiendo confesar y comulgar en la misa que en dicho día se celebre a este fin; advirtiendo que solo se excusan de esta última obligación aquellos que, por razón de su avanzada edad, dolencia u otra causa legítima, no puedan hacerlo.

10 Cuando falleciese algún hermano, o su mujer, cuidarán los Mayordomos de que se alumbre su cadaver con cuatro cirios mientras permanezca de cuerpo presente, y de que se enciendan doce blandones durante las exequias por el alma del finado, mandando aplicar, además, nueve misas rezadas con el estipendio acostumbrado.

11 Los hijos sujetos a la patria potestad tienen derecho, en caso de fallecimiento, a dos blandones para que alumbren su cadaver, y a seis cirios en la misa, pero no gozarán del privilegio del novenario.

12 Los padres de los cofrades solteros que están viviendo en la misma casa de estos, tienen derecho a que asista la Hermandad, en caso de ser viaticados; a que se coloquen dos cirios en

la habitación mortuoria, en caso de muerte; a que ardan seis blandones en la misa del funeral y a que se apliquen por su alma tres misas rezadas, llamadas de la Luz.

13 Si algún hermano, después de estar incorporado ocho años a esta Cofradía abonando sus correspondientes luminarias, llegase a tal pobreza que, a juicio prudente de la Hermandad, no pueda continuar pagando su contingente, seguirá como tal hermano gozando los mismos privilegios que los demás cofrades, siendo también extensiva esta gracia a su esposa e hijos, mientras exista uno de los dos consortes.

14 Los Sacerdotes Titulares y Sacristán de esta Parroquia se considerarán como hermanos honorarios.

15 A todos los actos religiosos que celebre esta Cofradía, como novenas, misas de comunión y Función, procesiones etc; así como también al reparto de cera, para ostentar su categoría de hermano y el derecho que este título le dá a llevar un cirio en las procesiones, cuidarán los cofrades de asistir con el distintivo de la Hermandad.

Estos son los Estatutos o constituciones por los que, de costumbre inmemorial, viene rigiéndose la Hermandad del S^{to}. Cristo de la Luz.

Y deseando que con el transcurso del tiempo no se tergiversen, adulteren o caigan en el olvido, tanto el Párroco como los Mayordomos que

subscriben los someten a la consideración y a la vez solicitan la aprobación de S. E. I.

Dalias 28 de Abril de 1919

José López Fernandez

Hay un sello que dice: PARROQUIA DE SANTA MARIA DE AMBROX, DALIAS.

*Gabriel Baena Alferez, Gabriel Alferez,
Serafin Rubio, Francisco Maldonado Valverde.*

Santa Pastoral Visita de la Parroquia de Dalias

Visto y examinado este Reglamento de la Hermandad del Stmo. Cristo de la Luz de esta Villa, lo aprobamos en cuanto ha lugar en derecho; y con el fin de estimular a los fieles a que se inscriban concedemos cien dias de Indulgencia a cada uno de los que lo hagan y otros cien por cada acto de piedad que practiquen en honor y gloria del Stmo. Cristo.

Dado en Sta. Vta. de Dalias a 29 Abril 1919

El Arzobispo

Hay un sello que dice: ARZOBISPADO DE GRANADA.

Paulino Cobos, Pbro. Srio. de Vta.

1875
José M. Osorio

Almería

3452